



Reglamento de Evaluación y Promoción

Escolar

Año 2022

ESCUELA E - 824

"RICARDO COLOMA DÍAZ"





ÍNDICE

TEMAS	PAG.
I. PRÓLOGO	03
II. DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS	04
III. DEL CONCEPTO DE EVALUACION Y SU OPERACIONALIDAD	04
IV. DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES	05
V. DE LAS CALIFICACIONES	10
VI. DE LA PROGRAMACIÓN, APLICACIÓN E INFORMACION DE LAS EVALUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	14
VII. DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LAS EVALUACIONES	16
VIII. DE LA INFORMACION DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE APRENDIZAJE	18
IX. DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	19
X. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACION	22
XI. DE LA PROMOCION ESCOLAR	24
XII. DEL INFORME DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL	27
XIII. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES Y ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICAIONES Y PROMOCION ESCOLAR	27
XIV. DE LA CONVALIDACION DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS EXTRANJEROS	28
XV. DE LOS EXAMENES DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS	29
XVI. DEL EXAMEN DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS PARA FINES LABORALES	29
XVII. DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES	30



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO 2020

TITULO I "PRÓLOGO"

El reglamento de evaluación y promoción de nuestra Escuela "Ricardo Coloma Díaz" se regirá por el decreto de Evaluación, calificación y promoción escolar **Nº 67** y sus modificaciones desde **1º a 8º año básico**.

- El Director del Establecimiento Educacional "Ricardo Coloma Díaz", establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del Decreto **Nº67** el que deberá ser comunicado a todos los padres, apoderados y alumnos del plantel, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del presente reglamento deberá ser enviada al Departamento Provincial de Educación correspondiente.

La evaluación es un proceso sistemático de documentar y utilizar datos empíricos sobre el conocimiento, habilidades y actitudes para perfeccionar y mejorar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, cabe señalar que el presente reglamento, se rige por el decreto 67 en donde se dará hincapié a la evaluación formativa, sumativa, reflexiones pedagógicas, participación y comunicación del estudiante. Los principios que sustentan este enfoque son; lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo según el currículo nacional, se debe retroalimentar cada vez que se requiera como parte del proceso educativo, se debe motivar al estudiante para que este siga aprendiendo, dejar en claridad que no toda evaluación debe conducir a una calificación, se debe utilizar diversas formas de evaluar, considerando características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses del estudiante, asimismo el estudiante debe mantener una participación activa en los procesos de evaluación.

1. OBJETIVOS:

El presente reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en la Escuela **E- 824, "Ricardo Coloma Díaz"** para regular y dar un contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo valórico de los estudiantes, tomando como base el decreto 67 y las orientaciones emanadas del ministerio de educación contribuyendo a dar mayor claridad acerca del proceso



evaluativo tomando como referente el decreto 67/18 de evaluación, calificación y promoción escolar.

TITULO II

“DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS”.

Artículo 1.

El presente reglamento de Evaluación fue elaborado por el personal docente de la escuela “Ricardo Coloma Díaz” E-824 de Villa Cayucupil y se aplicará a todos los estudiantes de este establecimiento educacional, el cual funcionará con un régimen SEMESTRAL, los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, respetando la normativa vigente y de acuerdo al calendario regional de la región del Bío Bío que contemple el Ministerio de Educación para cada año lectivo.

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación, funcionará con un régimen semestral.

TITULO III.

“DEL CONCEPTO DE EVALUACION Y SU OPERACIONALIDAD”.

Artículo 2.

La evaluación es un proceso evaluativo que podrá usarse formativa o sumativamente; el proceso formativo en la medida se integra la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, la evidencia de esto, se obtiene, interpreta y se usa por los profesionales para la toma de decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza aprendizaje.

Por otra parte, la evaluación sumativa tiene como objetivo certificar mediante una calificación los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Para las disposiciones de este reglamento, entendemos la Evaluación; como una práctica permanente y sistemática, se aplicará en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje especialmente aquellas que conducen a ponderación o calificación del plan de estudio en períodos SEMESTRALES, teniendo un nivel de exigencia de un 60% y considerando siempre un reforzamiento especial a todos los alumnos Prioritarios según lo estipulado en la Ley SEP N° 20.248.



TITULO IV DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES

Artículo 3.

Para la gestión del proceso evaluativo, se aplicarán diversas evaluaciones:

SEGÚN SU INTENCIONALIDAD:

- Diagnóstica
- Formativa.
- Sumativa.
- Diferenciada.

EVALUACION DIAGNOSTICA: Se entenderá como aquel procedimiento que se aplica al inicio del año en diversas asignaturas. Los resultados de esta evaluación se registrarán en el libro de clases expresando el porcentaje de logro de cada objetivo.

Sin desmedro de lo anterior, podrá aplicarse evaluación diagnóstica en todas las asignaturas del plan de estudio, con anterioridad a cualquier acción educativa o durante el desarrollo de ella. Esta evaluación permitirá explorar los conocimientos previos que debe tener el estudiante para enfrentar nuevo aprendizaje significativo con expectativas de éxito.

EVALUACION FORMATIVA: Permanente y constante, entrega información sobre cómo se desarrolla el proceso de enseñanza- aprendizaje de cada estudiante. Permite recoger información, analizarla y tomar las decisiones que aseguren el buen desarrollo del proceso pedagógico permitiendo la retroalimentación a un grupo de estudiantes y estudiantes en particular.

EVALUACION SUMATIVA: Determina el logro de los objetivos de aprendizaje que la asignatura ha definido como requisito para la unidad y a la vez proporciona información que permite el análisis de las causas que pudieron haber motivado deficiencias en el logro de las metas propuestas.

SEGÚN EL AGENTE EVALUADOR.

- Co-Evaluación.
- Autoevaluación.



- Heteroevaluación.

LA CO-EVALUACION:

Es la evaluación realizada entre pares, de una actividad o trabajo realizado. Este tipo de evaluación puede darse en diversas circunstancias:

Durante la puesta en marcha de una serie de actividades o al finalizar una unidad didáctica, alumnos y profesores pueden evaluar ciertos aspectos que resulten interesantes destacar.

Al finalizar un trabajo en equipo, cada integrante valora lo que le ha parecido más interesante de los otros.

Luego de una ponencia, se valora conjuntamente el contenido de los trabajos, las competencias alcanzadas, los recursos empleados, las actuaciones destacadas.

AUTOEVALUACIÓN:

La autoevaluación es un método que consiste en el proceso mediante el cual el estudiante se evalúa a sí misma, es decir, identifica y pondera su desempeño en el cumplimiento de una determinada tarea o actividad, tanto en su progreso como en sus resultados, especialmente en el ámbito pedagógico.

LA HETEROEVALUACIÓN:

La hetero-evaluación es la evaluación que realiza el o la docente respecto de los logros, procesos, conductas y rendimiento de los estudiantes que se han logrado durante y al final del proceso de enseñanza aprendizaje.

SEGÚN SU TEMPORALIDAD.

EVALUACIÓN INICIAL: Se entiende la evaluación como un proceso de toma de decisiones, en el que se recoge la información que se precisa para poder definir, analizar, modificar, reforzar o examinar el proceso educativo que se ofrece al grupo y a cada uno de los alumnos y alumnas con los que se va a trabajar. Tanto la recogida de información, como la respuesta que se da al alumnado, se sitúa en un marco concreto que no es independiente, sino que interactúan y se influyen mutuamente en la propia respuesta, es decir en la intervención educativa que llevamos a cabo.



- **EVALUACIÓN DE PROCESOS:** Consiste en la valoración continua del aprendizaje del alumno y de la enseñanza del profesor, ayuda a la obtención de datos, análisis de los mismos y toma de decisiones oportunas. Detectar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, ayuda a detectar problemas de aprendizaje para la mejora de la enseñanza en el alumno.

Su plazo de tiempo se marcará por los objetivos señalados para la evaluación dependiendo de la actividad didáctica; Por ejemplo: semanas, bimestres, anuales, ciclos, etc... Se debe valorar el tiempo establecido para las actividades, se debe conocer los antecedentes del alumno durante el proceso de la actividad.

En todas las clases se utilizara una medición informal, basada en la observación del docente, como es el. **MONITOREO:** Proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información para hacer seguimiento al progreso de las actividades. El monitoreo se realiza una vez comenzado el programa y continúa durante todo el período de implementación.

- **EVALUACIÓN FINAL.**

La finalidad primordial de la evaluación final es conocer lo que saben los estudiantes a fin de comprobar que es lo que han aprendido y como han quedado integrados los conocimientos dentro de su estructura cognitiva. Por lo tanto tiene objetivos propios y definidos en función de los objetivos del período de enseñanza-aprendizaje que se está evaluando.

- **EVALUACION DIFERENCIADA:** Se entenderá como procedimiento de evaluación para aquellos alumnos con NEP, para todos los estudiantes se elaborara un plan de trabajo individual que considerara:

Adecuaciones curriculares de acuerdo a las sugerencias del especialista tratante y a los recursos humanos y técnicos con los que cuenta la escuela, considerando los aprendizajes esenciales que los estudiantes pueden alcanzar.

La evaluación diferenciada no exime al estudiante del cumplimiento cabal de las exigencias académicas y conductuales durante el desarrollo de las clases.



OPERACIONALIDAD DE LAS EVALUACIONES.

Los alumnos y alumnas serán evaluados en todas las asignaturas y del Plan de Estudio, según lo expresado PLANIFICACION EVALUATIVA conforme a los objetivos establecidos en el programa de estudio tanto de manera formativa o con calificación según planificación evaluativa (anexo) que será elaborada por docentes y aprobada por Jefe U.T.P. La cual considerara los siguientes aspectos:

Unidad

- Objetivos.
- Contenidos.
- Procedimientos de evaluación.
- Instrumentos de evaluación.
- Procedimientos.
- Ponderaciones.
- Fecha.



ANEXO 1

PLANIFICACION EVALUATIVA ASIGNATURA: PROFESOR..... CURSO.....

Unidad	Objetivos	Contenidos	Procedimiento de Evaluación	Instrumento	Pond. Unidad	Fecha
				Calif. Unidad		
				Pond. Unidad Anual		



Artículo 4.

Frente a todo tipo de evaluación, que implique una calificación será registrada en libro de clases, el profesor de asignatura informará a través de un documento por escrito, al Profesor jefe y todos los estudiantes desde 1° a 8° básico, a lo menos, con una semana de anticipación.

La evaluación, que implique una calificación será registrada en el libro de clases con un plazo de 7 días hábiles desde su aplicación.

Artículo 5.

La evaluación formativa se llevará a cabo mediante las siguientes formas:

- a) observación y retroalimentación durante la experiencia de aprendizaje (actividad) de manera verbal a cada alumno y de manera grupal, así mismo, asignando un símbolo o signo en guías desarrolladas en clases.
- b) Aplicación de una evaluación escrita o trabajo con ponderación sin calificación para recoger aprendizajes previos o nivel de dominio que está alcanzando en un objetivo de aprendizaje.

TÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 6.

Como establecimiento entendemos la calificación como representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto. (Decreto N°67, 2018).

Artículo 7.

Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación



mínima de aprobación un 4.0 desde Primero Básico a Octavo Básico, con una exigencia del 60%.

Artículo 8.

Para evaluaciones sumativas o acumulativas, el profesor podrá usar instrumentos, procedimientos como: pruebas objetivas y de desarrollo, interrogaciones, trabajos prácticos, proyectos, informes, investigaciones, disertaciones, trabajos en equipo, entrevistas, exposiciones, foros, utilizando para ello instrumentos como, pautas de corrección como, por ejemplo: rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación.

Artículo 9.

Las calificaciones parciales aplicadas durante el semestre serán todas coeficiente uno y con igual ponderación entre ellas, respecto al promedio final.

Artículo 10.

La calificación 2.0 (uno coma cero), será la mínima y corresponderá a la ausencia total o demostración de no logros de aprendizaje o dominio de contenidos. Por el contrario, la calificación 7.0 (siete comas cero), será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizaje o dominio de contenidos.

Artículo 11.

Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares a los apoderados, y principalmente al final del semestre, las evaluaciones acumulativas deficientes, o el no logro de los aprendizajes esperados en los alumnos y alumnas, deberán ser considerados como señales inequívocas del mal rendimiento escolar y comprometen al Profesor de asignatura, Profesor Jefe, alumno, alumna, Dirección Ciclo y a su Apoderado a tomar la iniciativa de buscar las medidas que sean necesarias para revertir dicha situación y evitar el riesgo de no promoción de curso.

Artículo 12.

Por razones de salud, en la asignatura de Educación Física, un alumno(a) podrá suspender su actividad física, previa presentación al profesor de asignatura, de un certificado médico, especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud. En tal caso, la



actividad física será cambiada por trabajos de tipo académico que inducirá a una calificación.

Artículo 13.

Las notas obtenidas por los estudiantes no podrán ser modificadas o anuladas por el Profesor y mucho menos rectificadas en el libro de clases sin antes informar a Unidad Técnica Pedagógica. Ante cualquier duda o reclamo se sigue el conducto regular (Profesor de Asignatura, Profesor Jefe y Unidad Técnica Pedagógica) y cualquier situación especial referida a evaluación debe ser estudiada por UTP.

Artículo 14.

- Cuando se obtenga el 30% o más de calificaciones insuficiente en cualquier asignatura no será registrada en el libro de clases y deberá el profesor de asignatura emitir un informe al JEFE DE U.T.P, con las remediales y el nuevo instrumento de evaluación para evaluar los aprendizajes no logrados, se realizará un reforzamiento de 2 horas pedagógicas, semanales.

Artículo 15.

Si algún alumno se niega a dar esta segunda evaluación o no asista se consignara la primera nota obtenida, quedando registrada dicha situación en la hoja de observación del alumno.

Artículo 16.

- Este artículo no es aplicable para las evaluaciones de las lecturas domiciliarias o trabajos que han tenido tiempo suficiente para su realización.

Artículo 17.

- El colegio se reserva el derecho de no aplicar este artículo, después de constatar que el proceso enseñanza aprendizaje se desarrolló en forma regular cumpliendo con todos los procedimientos, siendo el alto porcentaje de notas insuficientes responsabilidad de los alumnos por ejemplo ponerse de acuerdo para no responder la prueba.



Artículo 18.

Las evaluaciones y calificaciones, así como la asistencia, en la asignatura de Religión son obligatorias, ya que la asignatura está dentro de los Planes de Estudio dispuestos por el MINEDUC.

A los alumnos que no opten a Religión Católica o Religión Evangélica el establecimiento les ofrecerá un taller de lectura o un taller valórico.

Artículo 19.

- La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo de educación N° 924 de 1993. La calificación final anual de Religión se expresará a través de conceptos, Muy bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I). Sin embargo, las calificaciones parciales se registrarán por las mismas normas aplicadas a todas las otras asignaturas del plan de estudios.

Artículo 20.

Si la asignatura de Religión no se pudiera impartir debido a la falta de idoneidad del docente, se solicitará a Secretaría Regional de Educación la autorización para la exención de la asignatura y si fuere aceptada, ésta se reemplazará por la asignatura de Lenguaje y Comunicación de 1º a 4º año Básico (2 horas) y por la asignatura de Lenguaje y Comunicación 5º y 6º año Básico, Lengua y Literatura 7º y 8º Año Básico y Educación Matemática de 5º a 8º año Básico.

Artículo 21.

Las calificaciones obtenidas en Orientación serán registradas mediante conceptos: Logrado (L), medianamente logrado (ML) y No Logrado (NL) y no incide en el promedio general

Artículo 22.

Si por alguna razón debidamente justificada el alumno no puede cursar una asignatura o una materia, se aplicará la evaluación diferenciada. En ningún caso se procederá a la eximición.



TITULO VI

“DE LA PROGRAMACIÓN, APLICACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS”

Artículo 23.

El establecimiento, durante el año académico, podrá desarrollar distintas instancias evaluativas:

➤ EVALUACIONES INTERNAS.

La evaluación interna, o más conocida como evaluación en el aula, es un proceso pedagógico, sistemático y sistémico, conformado por actividades de carácter verificable y racional, mediante las cuales el estudiante, el docente y los padres y apoderados adquieren información mutua sobre el desarrollo del proceso de formación integral.

Cada evaluación interna será calendarizada por el profesor de asignatura en cual fijara las fechas de sus evaluaciones en cada curso mediante la planificación evaluativa. Los coordinadores de ciclo harán llegar la planificación evaluativa al UTP. Que será el responsable de coordinar las fechas correspondientes, en función del aprendizaje cualquier modificación será acordado entre el U.T.P y el o los profesores responsables. Dicha planificación evaluativa una vez aprobado será entregada a cada profesor jefe para que informe a los estudiantes y apoderados del curso a través de un calendario de evaluación.

1. Prueba de Nivel Diagnóstico: prueba objetiva que evalúa el 80% del logro de los objetivos de aprendizaje del nivel anterior, cumpliendo la función de diagnosticar el nivel de aprendizaje de los y las estudiantes. Este instrumento se aplicará durante la primera semana de marzo desde primero a octavo básico y sus resultados serán analizados para generar planificaciones estratégicas en comunidades profesionales de aprendizaje, diseñar la planificación de unidad realizando progresiones curriculares e identificar las principales debilidades en el proceso de enseñanza.



2. Prueba de Nivel Intermedia: prueba objetiva que evalúa las unidades 1 y 2 de los programas de estudio de las diferentes asignaturas, cumpliendo la función de monitorear el proceso de enseñanza aprendizaje para la toma de decisiones para la mejora. Este instrumento será aplicado durante la última semana de junio y sus resultados se analizarán para: ajustar las planificaciones del segundo semestre, revisión de las metas propuestas y retroalimentar los procesos de enseñanza.

3. Prueba de Nivel Final: prueba objetiva que evalúa las 4 unidades de los programas de estudio de las diferentes asignaturas, cumpliendo la función sumativa que consiste en evaluar las acciones y estrategias utilizadas para el logro de los aprendizajes a nivel de aula y de la gestión institucional. Este instrumento será aplicado durante la última semana de noviembre y sus resultados se analizarán en jornada de evaluación y reflexión con los docentes.

Artículo 24.

El número máximo de evaluaciones parciales o disertaciones que los estudiantes pueden realizar dentro de la jornada diaria serán dos, previamente registradas en la planificación evaluativa.

EVALUACIONES EXTERNAS:

La evaluación externa, es toda evaluación previamente planeada, validada y realizada por entidades especializadas o investigadores, con el propósito de identificar en la institución educativa el estado de desarrollo de las competencias básicas y disciplinares por parte de los educandos, con referencia a estándares básicos de competencias y los estados del arte de las áreas del plan de estudios. La evaluación externa que realiza el MINEDUC a los educandos de todo el país, es conocida como Pruebas. Simce, progresiva.

- **Evaluaciones SIMCE:** entregan información que permite complementar el diagnóstico sobre los logros de aprendizaje de los estudiantes en los establecimientos.
- **Evaluaciones Progresivas:** es un proceso evaluativo cuya finalidad es aportar información oportuna y específica a los profesores, respecto de los avances en el logro de los objetivos de aprendizaje de sus estudiantes durante el año escolar.
Se evalúa Comprensión Lectora en 2° básico y Matemáticas en 7° básico.

La Agencia ha puesto a disposición de las escuelas tres evaluaciones para aplicar durante el año. Cada prueba les permitirá recoger y analizar información sobre:



1. **Diagnóstico:** Cómo llegan los estudiantes para enfrentar los aprendizajes futuros durante el año escolar.
2. **Monitoreo:** Cómo avanzan los estudiantes hacia el logro de los aprendizajes esperados para el año escolar.
3. **Trayectoria:** Cuál fue el progreso en el aprendizaje de los estudiantes Al finalizar el año escolar.

TITULO VII

“DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LAS EVALUACIONES”.

Artículo 25.

- a) En caso de inasistencia del alumno o alumna a una evaluación, **por motivos de salud, el Apoderado deberá justificar con el correspondiente certificado médico, el que debe ser presentado a más tardar, dentro de las 48 horas después de efectuada la evaluación. En el momento que el estudiante se reintegre a clases. El profesor de la asignatura en conjunto con el estudiante, acordaran los siguientes procedimientos: Prueba escrita y / o Ejecución práctica. y el día y la hora en acuerdo entre profesor y estudiante, con un 60 % de exigencia.**

Artículo 26.

- b) Si un alumno o alumna no se presenta a rendir una evaluación y no justifica su inasistencia, o haya sido suspendido aplicará el siguiente procedimiento, una vez que se reintegre a clases. El profesor determinará el día y la hora de la prueba, con un 70% de exigencia.
 - La fecha y hora de citación del alumno, debe quedar registrada en su hoja de observación del libro de clases, junto con la firma del estudiante.
 - En el caso de que el estudiante no se presente a esta oportunidad sin motivos justificados:
 - Se procederá dejar constancia en la hoja de observación del estudiante.
 - Se calificara con nota mínima (2.0)
 - El estudiante deberá firmar que toma conocimiento de la situación, quedando registrado en la hoja de observación del libro de clases.



- Se informará además al profesor jefe del curso y el encargado de U.T.P.

Artículo 27.

Los alumnos que se ausenten por enfermedad u otro motivo justificado, o en caso de inasistencia prolongada y justificada, se confeccionará un calendario de evaluaciones, el que será entregado al estudiante y apoderado.

Artículo 28.

Si un alumno o alumna ingresa en un bloque de clases después de la aplicación de una evaluación, sin causa justificada o evidenciada, éste deberá rendirla durante la jornada con una exigencia del 70%. Y quedará registrado en su hoja de observación del libro de clases, del estudiante.

Artículo 29.

El alumno o alumna que estando en el Establecimiento Educacional, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se registrará la situación en la hoja de observación del libro de clases, del estudiante y se informará a UTP y al apoderado. Tendrá derecho a rendir la evaluación en la clase siguiente con una exigencia de un 70%. Si la situación persiste se evaluará con la nota mínima (2.0).

Artículo 30.

El estudiante que manifieste actitudes deshonestas en las evaluaciones tales como; si es sorprendido copiando o ayudando a otro compañero, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, copiar trabajos de internet o de otros compañeros, entre otras y que sea comprobado por el docente, se le retirará la evaluación correspondiente, quedará expuesto a: se le calificará con la nota mínima (2.0) dejándose constancia en su hoja de observación del libro de clases, del estudiante. El profesor de asignatura informará al profesor jefe y citará a entrevista al apoderado del estudiante para informar la situación. En el caso si la situación se reitera, se derivará al coordinador de convivencia escolar y/o director.



Artículo 31.

Los estudiantes seleccionados de 1° a 8° básico, que participen representando el colegio en Competencias deportivas, recreativa, literatura, ciencia y arte que se desarrollen durante el semestre, que hayan tenido un 85% de asistencia y que hayan mantenido una buena conducta, obtendrán una nota parcial adicional 7.0 en la asignatura que corresponda.

TITULO VIII

“DE LA INFORMACION DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE”.

Artículo 32.

Los estudiantes deberán ser informados de los resultados de pruebas, trabajos prácticos y otros tipos de evaluaciones a más tardar 7 días hábiles después de efectuada la aplicación.

- Analizar en detalle los resultados del instrumento o procedimiento aplicado frente al curso y registrándose en el libro de clases y siendo el profesor de asignatura el responsable de cumplir los plazo establecidos.

Artículo 33.

El alumno y alumna tiene derecho a una apelación, cuando considere que la calificación no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados por su profesor, la que consistirá en: elevar una solicitud oral o escrito al profesor como primera instancia y para explicar la situación. El docente analizarla la situación y para tal efecto asignara un espacio de tiempo para que el alumno pueda plantear sus dudas o inquietudes referente a su puntaje o nota.

Artículo 34.

Respecto a la Retroalimentación, el docente de cada asignatura deberá entregar los resultados de una evaluación mediante lo siguiente.

- A) Identificación de Fortalezas y debilidades en el aprendizaje.
- B) Modelamiento de los aprendizajes no logrados o medianamente logrados.

Artículo 35.

La escuela durante el año escolar, los apoderados serán informados de las notas y progresos de sus hijos de la siguiente manera:



A) En forma bimensual se entregará un informe de nota a los apoderados en reuniones de curso y/o entrevistas personales.

B) En las entrevistas personales, se darán a conocer los progresos en el aprendizaje de los alumnos en los casos de los alumnos con aprendizaje deficiente, se fijarán los acuerdos para la mejora en su proceso educativo.

C) En caso de que el estudiante obtenga nota insuficiente el profesor jefe y/o de asignatura, citara al apoderado a una entrevista en un plazo máximo de tres días hábiles, con el fin de buscar medidas remediales a futuras evaluaciones. Esta entrevista quedara registrada y firmada en el libro de clases.

Artículo 36.

Todos los Padres y/o Apoderados deben ser entrevistados por el Profesor Jefe o el profesor de asignatura junto a su hijo y/o pupilo cuando la situación lo amerite, en hora semanal de atención de apoderados o bien en el día y hora que el profesor estime conveniente. En esta entrevista el profesor dará a conocer los progresos y el avance de logros de aprendizaje del alumno y de los Objetivos Fundamentales Transversales, en los casos de los estudiantes con aprendizaje deficiente, se fijaran los acuerdos para la mejora en su proceso educativo, para que estos puedan ser reforzados en el hogar.

Cada entrevista debe quedar registrada en el Libro de clases.

TITULO IX

“DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES”.

Artículo 37.

Las disposiciones de evaluación diferenciada serán abordadas tomando como referencia lo planteado en el decreto 170/09 y se llevaran a cabo de la siguiente manera:

Se aplicarán procedimientos de evaluación diferenciadas a alumnos y alumnas, a quienes se les haya detectado problemas de aprendizaje por el profesor del curso, y/o mediante la aplicación de un diagnóstico. Previo informe Pedagógico, Psicológico, Fonoaudiólogo, Médico u otro.

Artículo 38.



Para este efecto se consideran los siguientes aspectos para las necesidades educativas educación Especial (NEEP):

- Modificar los tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos
- Modificar o readecuar los objetivos y/o contenidos del curso en conjunto con la Profesora de Integración.
- Priorizar ciertos objetivos o contenidos
- Proponer a quienes lo requieran, actividades pedagógicas alternativas.
- A los alumnos (as) con NEEP que tengan dificultades para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje deberán aplicarse procedimientos de evaluación diferenciada, con escala del 2 al 7 y de acuerdo a su adaptación curricular, previo informe pedagógico, psicopedagógico, médico. Psicológico, Fonoaudiólogo u otro.
- Se realizará trabajo colaborativo con los docentes de aula común y diferenciales para los alumnos (as) con necesidades educativas especiales.
- La escuela tomará las medidas adecuadas con los niños (as) que después de un período de atención en el proyecto de integración no hayan logrado los aprendizajes deseados.
- Los alumnos (as) con NEE, serán derivados a profesora de educación diferencial del establecimiento quien posterior a su diagnóstico dará la o las orientaciones pedagógicas correspondientes y su posterior derivación a especialistas.
- En el caso de alumnos (as) con transitorias serán apoyados de acuerdo al Decreto 170/2011 por profesora de educación diferencial.
- Los alumnos (as) con NEE que presenten trastornos específicos del lenguaje serán apoyados de acuerdo al Decreto 1300/02 (TEL), por profesora de educación



diferencial. Además recibirán terapia de rehabilitación del lenguaje oral por profesional fonoaudiólogo.

- Los alumnos (as) con NEE Permanente serán apoyados de acuerdo al decreto 1/98 por profesora de Educación Diferencial.
- Se entenderá por Evaluación Diferenciada el recurso que el Profesor debe emplear al evaluar alumnos (as) que presenten necesidades educativas especiales, la que consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acorde con las características del alumno (a).

Artículo 39:

La evaluación diferenciada deberá aplicarse a los alumnos que presentan:

- a. Trastornos sensoriales, tanto visuales como auditivos.
- b. Trastornos motores.
- c. Trastorno Espectro Autista (TEA)
- d. Los alumnos (as) que tengan algún impedimento para cursar en forma regular, asignatura o actividad de aprendizaje, deberán ser evaluados en forma diferenciada mientras se mantenga la dificultad.
- e. Los alumnos(as) serán evaluados por el profesor de área o asignatura, siempre que lo requiera en forma diferenciada.
- f. Los alumnos(as) que pertenezcan al Decreto 1300/02 serán evaluados en forma diferenciada de acuerdo a las sugerencias de los profesionales que brindan el apoyo.

Artículo 40.



La aplicación de la evaluación diferenciada la debe realizar el profesor de curso o subsector asesorado por la profesora de Integración.

Artículo 41.

Al alumno que se evalúa en forma diferenciada no le está vedada la nota máxima en ningún subsector.

Artículo 42.

La evaluación diferenciada operará de la siguiente manera:

- Aplicar procedimientos e instrumentos evaluativos según las características del problema de aprendizaje.
- Se establecerán menores niveles de exigencias.
- Hacer pruebas con menos número de preguntas que el resto del curso.
- Cambiar una prueba por otro tipo de trabajo a evaluar o calificar

DE LA PROMOCIÓN:

Artículo 43:

- Los alumnos(as) con necesidades educativas especiales serán promovidos de acuerdo a los siguientes criterios:
- Los alumnos con necesidades educativas especiales sin discapacidad serán promovidos de acuerdo al Decreto Planes y Programas 232.
- Los alumnos(as) con necesidades educativas especiales que presentan discapacidad serán promovidos de acuerdo a la opción de integración y



aprendizajes esperados estipulados en las adecuaciones curriculares y programas de estudios correspondientes.

- Los alumnos(as) con algún tipo de Deficiencia Intelectual leve, serán promovidos a quinto básico con la condición de que hayan adquirido nivel lector y resuelvan ejercicios matemáticos con las cuatro operaciones aritméticas.
- Los alumnos(as) con algún tipo de Deficiencia Intelectual, egresarán de octavo Básico con la condición que presenten nivel de lecto-escritura avanzado y resuelvan problemas matemáticos de acuerdo a su nivel.

TITULO X “SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN”. ENFERMEDAD, TERMINO DEL AÑO ANTICIPADO

Artículo 44.

El Director del Establecimiento educacional con el profesor respectivo deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 4º año de Enseñanza Básica.

Para los alumnos de 5º a 8º año de Educación Básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros aspectos resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

En relación con casos especiales, tales como ingresos tardíos a clases, situación de embarazadas, ausencias largas por motivos familiares o de salud, finalización anticipada del año escolar u otros, deberán ser avisados al establecimiento oportunamente.

En cada uno de estos casos, se procurara, dar todas las facilidades que el alumno(a) requiera por la situación especial en la que se encuentra.

Se evaluara solo un semestre cuando corresponda. Se realizaran eventos de evaluación, en otros casos, con un temario específico y con un tiempo de preparación. Los



instrumentos de evaluación se adecuaran a las situaciones particulares, adoptando las modalidades antes señaladas.

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1º a 8º año básico deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

TITULO XI “DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR”.

Artículo 45.

Para la promoción de los alumnos de 1º a 8º año de enseñanza básica, se consideraran conjuntamente, el logro de objetivos de aprendizajes de las asignaturas o actividades de aprendizajes, del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos.-

- Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- Serán promovidos los alumnos de los cursos 1º a 8º de Enseñanza Básica que no hubieran aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio **4,5** o **superior**, incluido el no aprobado.
- Igualmente serán promovidos los alumnos de los cursos de 1º a 8º de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje , siempre que su nivel de general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior incluidos los no aprobados.

Artículo 46.

- Para el caso de los alumnos de 1º a 8º año de Enseñanza Básica que al término del año académico obtengan nota 3,9 en alguna asignatura o actividad, tendrán un procedimiento de evaluación especial, pudiendo subir a 4,0 o bajar a 3,8.
- Este procedimiento de evaluación , tendrá las siguientes características:

Tipo: Sumativa.



- Forma: Prueba de rendimiento de carácter objetiva, selección
- Modalidad: Individual.
- Objetivos de Aprendizaje: Debe considerar uno por semestre.

2. Respecto a la Asistencia.

Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 47.

No obstante lo señalado anteriormente, el director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

- Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.
- Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año escolar.



b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de observación del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 48.

Las instancias de análisis de resultado de evaluaciones y promoción escolar serán la del Consejo de Profesores Jefes.

Artículo 49.

Para evaluar la situación final de los alumnos de 1º a 8º Año Básico se requerirá haber cursado los dos semestres de acuerdo al régimen semestral que ha optado el Establecimiento, sin embargo, por razones de salud u otras causas muy justificadas, el Director del Establecimiento y el Profesor Jefe, podrán autorizar haber cumplido con un semestre, siempre que el último semestre se haya cumplido completamente.

Artículo 50.

Para aquellos alumnos que hayan sido promovidos con una asignaturas reprobadas y han pasado de curso o aquellos que han sido reprobados quedando en situación de repitencia, el establecimiento proveerá de la estrategia de reforzamiento para nivelar aprendizajes no logrados.

- A) Implementar talleres de reforzamiento educativo.
- B) Atención personalizada.



- C) Apoyo familiar.
- D) Atención dupla psicosocial.

TITULO XII DEL INFORME DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL

Artículo 51.

Al finalizar el año escolar, el profesor jefe, con el apoyo de los profesores de asignaturas, si así lo requiere, elaborará un Informe de desarrollo Personal que tendrá como base el logro de los **Objetivos Fundamentales Transversales**, para cada uno de sus estudiantes, el que será entregado a los apoderados junto al Certificado de Calificaciones Anuales. Dentro de este proceso podrán utilizarse escalas de apreciación u otros instrumentos.

TITULO XIII DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 52

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez finalizado el proceso la escuela “Ricardo Coloma Díaz” entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del Plan de Estudios con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional, en ninguna circunstancia. Este documento será entregado a los Padres y/o Apoderados en un plazo máximo de 10 días, contados desde la fecha en que se dio término al proceso lectivo.



TITULO XIV

DE LA CONVALIDACION DE ESTUDIOS

PARA ALUMNOS EXTRANJEROS

Artículo 53.

El Director enviará directamente a SECREDOC Concepción por conducto regular la documentación del interesado que solicita matrícula.

1. La matrícula provisional que se otorgue, se hará de acuerdo a los años de estudio que hubiere aprobado en el extranjero el estudiante. No obstante, el curso al cual ingresará en forma regular será determinado por la Secretaría Ministerial de Educación correspondiente y su autorización por el Depto. de Exámenes del Ministerio de Educación en Santiago.

2. Las solicitudes de reconocimiento y convalidación de estudios, deben ser presentadas con los siguientes documentos en original:
 - Certificado de Nacimiento.
 - Certificado de estudios del último curso de Educación Básica aprobado en el extranjero debidamente legalizado.
 - Comprobante de Matrícula Provisional que otorga el Director.

3. Al estudiante se le aplicará una prueba de nivelación de acuerdo al certificado del último curso rendido en el extranjero, para ser reubicado en el curso correspondiente.



TITULO XV DE LOS EXAMENES DE VALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 54.

Las personas que no hubieren realizado estudios regulares en el Primer Ciclo o en el Segundo Ciclo de Educación Básica, o que le falte completar algún curso o nivel, podrán rendir exámenes de Validación de Estudios de Educación General Básica.

a) Para tal efecto, presentarán una solicitud a la Secretaría Ministerial de EDUCACIÓN, Certificado de Nacimiento y Certificado de Estudios del último curso rendido en original.

b) Esta Secretaría designará el establecimiento que administrará el examen.

De 1º a 4º de Educación General Básica, consistirá en una Evaluación Global y de 5º a 8º año de Educación General Básica, consistirá en un examen escrito por cada asignatura y en sus niveles equivalentes a la Educación Básica de Adultos.

TITULO XVI DEL EXAMEN DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS PARA FINES LABORALES

Artículo 55.

a) Las personas mayores de 18 años que necesiten comprobar un determinado Nivel de estudios de Educación General Básica, con fines laborales, deberán presentar a la Secretaría Ministerial de Educación el último certificado anual de estudios aprobados.

c) Dicha Secretaría, designará un establecimiento Educacional que administre los exámenes de los niveles solicitados por el interesado. Si aprueba el examen debe constar que se otorga el certificado **sólo para fines laborales**.



TITULO XVII DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 56.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la DEPROE Lebu y secretaría Regional Ministerial de Educación de Concepción, dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 57.

El presente Reglamento comenzará a regir a contar de la fecha de aprobación por parte de la Dirección Provincial de Educación de Arauco y tendrá vigencia indefinida, pudiendo modificarse total o parcialmente cuando la realidad o nuevas disposiciones reglamentarias así lo aconsejen.

María P. Muñoz Alarcón
U.T.P

Armes E. Aguayo Tapia
Director